

Cali, Valle del Cauca 23 de junio de 2021

Honorable:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA – REPARTO – CALI, VALLE.

S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA-

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD- SIMO-

ACCIONANTE: ADRIANA LUCIA RÍOS HERRERA

ADRIANA LUCIA RIOS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.583.810 de Cali, Valle del Cauca, domiciliada en esta ciudad, obrando en causa propia, a usted con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SISTEMA DE APOYOPARA LA IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD- SIMO por la vulneración de mis derechos fundamentales a la salud, el trabajo, igualdad y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con base en los siguientes:

SUSTENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. - La CNSC expidió el acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2.020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, procesos de Selección 1461 de 2.020.

SEGUNDO. - La CNSC durante el estado de emergencia expidió diferentes resoluciones donde se aplazaban la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas.

TERCERO. - La presente convocatoria estuvo suspendida hasta la expedición del Decreto 1.754 de 2.020 por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

CUARTO. - El día 5 de enero de 2.021, en avisos importantes de la página de la CNSC, informan el inicio de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección de Ingreso No. 1.461 de 2.020 DIAN, y se establece las fechas desde el 12 de enero de 2.021 al 28 de enero de 2021.

CNSC	Convocatorias	Carrera	Normatividad	Criterios y Doctrina	Información y Capacitación	Atención al Ciudadano
------	---------------	---------	--------------	----------------------	----------------------------	-----------------------

1461 de 2020 - DIAN	Inicio 1461 de 2020 - DIAN
Avisos Informativos	Inicio de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
Normatividad <	Inicio de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir
Acciones Constitucionales	el 05 Enero 2021.
Guías	La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que, la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN se realizará desde el 12 hasta el 28 de enero de 2021 en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO.
	Consulte el Acuerdo de Convocatoria, el Anexo y su modificatorio en la página web de la CNSC, enlace: https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad y la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el SIMO: https://simo.cnsc.gov.co/#homeCiudadano .

QUINTO.- El día 11 de mayo de 2021, en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó en avisos informativos que el día 19 de mayo de 2.021 realizaría la publicación de las personas admitidas e inadmitidas para continuar con el proceso.

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos
Normatividad <
Acciones Constitucionales
Guías

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN |
Publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

Publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir
el 11 Mayo 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.0258 de 2020 y el numeral 2.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, informan a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que el **19 de mayo de 2021** se publicarán los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Para conocer el resultado de Admitido o No admitido, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones con ocasión de dichos resultados, podrán presentarlas los aspirantes únicamente a través del SIMO, **desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021, hasta las 23:59 horas del 21 de mayo de 2021**, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente, las cuales serán decididas por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 por el mismo medio.

NOTA: Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo del presente Proceso de Selección, la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

SEXTO.- El día 9 de junio de 2.021, en la plataforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó la fecha en que se realizarían las pruebas escritas, señalando para tal el lunes 5 de julio de 2.021.

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos
Normatividad <
Acciones Constitucionales
Guías

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN |
Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir
el 09 Junio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los **aspirantes admitidos** al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día **cinco (05) de julio de 2021**.

La **Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas**, puede ser consultada en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>

Próximamente, se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes ADMITIDOS podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar el sitio de presentación de las Pruebas Escritas.

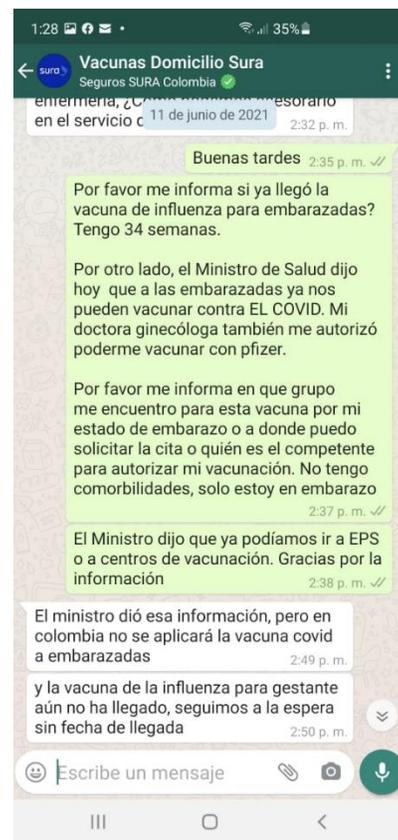
[Twitter](#) [Me gusta 51](#)

SEPTIMO.- Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, este Ministerio prorrogó hasta el 31 de mayo del 2021, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462 y 2230 del mismo año y mediante resolución 738 de 2021 de mayo 26 prorrogó hasta el 31 de agosto del 2021, la emergencia sanitaria.

OCTAVA- En observancia a la situación descrita y considerando la situación de salud pública en la que se encuentra el territorio colombiano, en tanto los índices de contagio han superado los veintiocho mil (28.000) casos diarios, y más de quinientas (500) muertes en un día, no permite tener las garantías para preservar el derecho a la vida que debe garantizarse por parte del Estado a las personas que asistirán a la presentación de las pruebas escritas. Conforme con lo anterior, la salud de todos los aspirantes y sus familias se encuentra en riesgo, toda vez que, la probabilidad de contagiarse por COVID-19 se incrementa, pues los brotes de contagio del coronavirus han venido aumentando exponencialmente.

NOVENA- En mi caso, me encuentro en la semana 36 gestación (22/06/2022) y no he sido priorizada en la aplicación de mi vacuna (foto del 21/06/2021) para poder aplicarme el biológico que nos protege y mi servicio de salud SURA (foto del 11/06/2021) me informa que no están vacunando embarazadas porque no hay protocolo todavía, a pesar que el Ministro de Salud mediante Decreto 630 del 9 de Junio amplió las etapas de vacunación y autorizó la vacuna para gestantes, ni la Alcaldía ni las EPS dan información de cuando puedo iniciar mi esquema de vacunación completa al no ser priorizada todavía en la aplicación MI VACUNA, por lo tanto, para el 5 de Julio no tendré protección alguna contra el virus, pudiendo afectar la salud de mi bebé no nacido, ya que el mismo ministerio de salud ha informado que se ha incrementado los contagios de bebés recién nacidos en un 30%.



DECIMA- A la fecha la CNSC no ha informado los sitios donde realizará el examen y el protocolo para cuidar a las personas de un alto contagio, pues la misma comisión ha informado que a este concurso DIAN se inscribieron más de 200 mil personas a nivel

nacional y además es el concurso con más colombianos inscritos, por lo tanto, las pruebas se realizaran como en años anteriores en lugares cerrados, con largas filas para poder ingresar al establecimiento, donde son más de 2 horas de fila para ingresar con salones totalmente llenos.

DECIMO PRIMERO- Lo anterior no es coherente con la realidad País, ya que la misma CNSC acaba de suspender las pruebas escritas del concurso convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena por motivos técnicos y operativos, pero no suspenden las pruebas de la DIAN por motivos de emergencia económica con el pico más alto y crítico de la pandemia sin haber alcanzado la inmunidad de rebaño, cuando el Gobierno y el Ministerio de Salud han informado en todos los medios de televisión y redes sociales que el país y la red hospitalaria se encuentra en crisis por el pico de contagio, con ocupación de más del 98% en algunas poblaciones, sin suministros médicos y culpando a las marchas o manifestaciones de mayo de 2021, aun cuando las mismas se llevan a cabo en espacios abiertos, pero si pretende llevar a cabo pruebas escritas en salones cerrados. Me pregunto entonces ¿es para la CNSC más importante su operación logística y no la salud de los colombianos que no se han vacunado y quienes exponen su salud al presentarse a las pruebas?

[Inicio](#) | [Avisos informativos](#) |

Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Aplazamiento fecha de Aplicación de Pruebas Escritas

Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Aplazamiento fecha de Aplicación de Pruebas Escritas [Imprimir](#)

el 17 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que, por motivos técnicos y operativos, se desfiga la fecha publicada inicialmente para la aplicación de las pruebas escritas; lo que quiere decir, que las mismas no se llevarán a cabo el día 27 de junio de 2021.

Por tanto, es necesario que consulten permanentemente los avisos informativos de nuestra página web, así como las alertas en SIMO, medios a través de los cuales se dará a conocer con la debida antelación, la nueva fecha para la aplicación de estas.

DECIMO SEGUNDO- Aunado a la situación de la COVID-19, nuestro país desde el día 28 de abril de 2021, se encuentra en situación de afectación de orden público, donde en muchas ciudades se han presentado bloqueos, y manifestaciones que impiden la movilidad de los ciudadanos, especialmente la ciudad de Cali y todo el departamento del Valle del Cauca.

DECIMO TERCERO- Desde el pasado miércoles 28 de abril, cuando se inició la movilización en contra de la reforma tributaria en Cali, varios hechos vandálicos han empañado las protestas, las cuales han dejado a varias personas heridas y fallecidas por enfrentamientos entre civiles e integrantes de la fuerza pública, así como destrucción del transporte masivo MIO, el cual funciona al 60% según información de METROCALI, aún continúan los bloqueos intermitentes, los cuales se quitan y se ponen a voluntad de los manifestantes de primera línea.

Teniendo en cuenta el anterior panorama en la capital del Valle del Cauca, el alcalde Jorge Iván Ospina decidió declarar en la ciudad, a través del decreto 0233 del 2021, el estado de urgencia manifiesta por término de tres meses, los cuales podrían ser prorrogados, dependiendo de cómo evolucione la situación de orden público en la ciudad, ya que, los hechos anteriormente descritos, afectan de manera directa y grave la prestación de servicios y vida en general de toda la comunidad caleña.

DECIMO CUARTO- El problema del orden público no solo afecta al Valle del Cauca, sino a todo Colombia, como lo ha dado a conocer el gobierno en sus páginas oficiales, y como es de público conocimiento, las entidades del estado han sido vandalizadas y objeto de ataques terroristas como el carro bomba al ejército en Cúcuta, todo esto ha generado que otras entidades que estaban desarrollando concursos suspendieran pruebas escritas hasta agosto, como el caso de la Rama Judicial.

Citación Prueba de Conocimientos

El Consejo Superior de la Judicatura informa a todos los inscritos en la convocatoria 27:

Que ante la actual situación de orden público que constituye un hecho notorio y el tercer pico de la pandemia COVID 19 es necesario reprogramar la fecha de presentación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, que serán aplicadas el 4 de julio de 2021.

12/05/2021

- Citación Prueba de conocimientos y aptitudes - 04/07/2021

DECIMO QUINTO- El Gobierno Nacional hizo un llamado a reabrir todos los sectores para reactivar la economía, por las pérdidas económicas y fiscales generadas no solo en pandemia sino producto de los paros y bloqueos, pero la emergencia sanitaria en todo el País por cuenta del COVID-19 continua vigente, haciendo un llamado para evitar aglomeraciones en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, ya que estamos en el pico más crítico de la pandemia. Incluso, las principales clínicas de la ciudad han informado mediante comunicados que se encuentran con sobreocupación para atender casos de problemas respiratorios y en emergencia hospitalaria.



clinicaimbanaco

La Clínica Imbanaco Grupo Quirónsalud se permite informar a la comunidad que, nuestro Servicio de Urgencias se encuentra en estado de sobreocupación en su ruta para pacientes con síntomas respiratorios.

Operan con normalidad nuestros servicios de **Urgencias no respiratorias, Hospitalización, Consulta Externa, Laboratorio, Imágenes Diagnósticas.** Somos una institución Sello seguro Covid-19, te esperamos en nuestras sedes para seguir brindándote una atención persona a persona.

Clínica Imbanaco
Grupo Quirónsalud



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

COMUNICADO
Fundación Valle del Lili

Santiago de Cali, junio 21 del 2021
Hora: 3:00 p.m.

La Fundación Valle del Lili informa que debido a la situación actual de la pandemia provocada por el SARS-COV-2, la Institución se declara nuevamente en estado de emergencia hospitalaria. **Nuestras áreas dedicadas a la atención de pacientes con enfermedad respiratoria presentan niveles de ocupación superior al 200% de nuestra capacidad.** Por esta razón y en conjunto con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) para los pacientes con diagnóstico confirmado de Covid-19, se definirá la Institución Prestadora de Salud (IPS) que, de acuerdo con el nivel de complejidad del caso, será la entidad que maneje el paciente y se realizará el debido proceso de remisión.

Ante esta situación, hacemos un llamado a la comprensión y solidaridad e invitamos a la comunidad a continuar con los protocolos de autocuidado, uso correcto del tapabocas, lavado de manos frecuente, distanciamiento físico y evitar aglomeraciones para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Nuestros servicios de Urgencias no respiratorias, Hospitalización, Consulta Externa, Laboratorio Clínico e Imágenes Diagnósticas continúan operando normalmente para ofrecer a nuestros pacientes una atención oportuna y bajo todos nuestros estándares de calidad y bioseguridad con la que hemos venido operando desde el inicio de la pandemia.

Oficina de Comunicaciones
Fundación Valle del Lili.

DECIMO SEXTO- La convocatoria de la CNSC que citó a pruebas para el 5 de julio de 2021 en el concurso de la DIAN afecta de manera flagrante mis derechos al acceso a un cargo público en carrera y al trabajo, toda vez que la no asistencia por motivos de orden público o falta de vacuna son decisiones que tomo priorizando la salud y bienestar de mi bebé y mía. Además viola las recomendaciones contempladas en la resolución 738 de 2021 expedida por el gobierno nacional que prorroga la urgencia sanitaria y el decreto 0233 del 2021 expedido por la Alcaldía de Cali, mediante el cual se declaró el estado de urgencia manifiesta por orden público, al convocar de manera masiva a presentarse a pruebas escrita de manera presencial desconociendo el riesgo de contagio de los aspirantes no vacunados en el **pico más alto de la pandemia**, así como la seguridad y el derecho a la libre movilidad de los caleños, quienes estamos expuestos a bloqueos intermitentes y actos vandálicos en esta época y que originó el estado de urgencia manifiesta.

DECIMO SEPTIMO- Ha sido tanto el estrés que genera el orden público en la ciudad de Cali que me encuentro con incapacidad medica a la fecha porque se me han adelantado las contracciones con riesgo de parto prematuro, por posible estrés, con posibilidad de ampliar la incapacidad hasta el 14 de Julio como fecha probable de cirugía. Se adjunta historia clínica y que al presentarme a una prueba escrita de tantas personas sin mi vacuna afectaría aún más mi salud en caso de contagio.

Los hechos relatados en este acápite se sustentan en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Derecho a la vida,

Según la sentencia T-444 de 1.999 de la Corte Constitucional ha sostenido esta Corporación que: “el derecho constitucional a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normalde la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o quela ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior,sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. **También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás**, y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados”.

Por lo anterior el Estado colombiano en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil están vulnerando y poniendo en riesgo el Derecho a la vida, al fijar y realizar las pruebas del concurso en esta época de un pico alto de pandemia, cuando en vez de decrecer el número de contagios cada día aumenta y se presentan mayor número de muertes en el país, siendo este un hecho notorio.

Cabe precisar, que en sentencia C-145 de 2.009, M.P. Nelson Pinilla, señaló que hecho notorio “es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna por ser

conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 de C.P.C, los hechos notorios no requieren prueba”.

De tal forma, la pandemia a nivel mundial ha evidenciado un nivel de contagio exponenciado, al verse la ciudadanía expuesta a un alto riesgo de contagio que se advierte de las aglomeraciones como sería el caso de más de 140.000 convocados a participar en la prueba escrita el 5 de julio.

La madre y el bebe como sujetos especiales de protección constitucional:

El artículo 53 del Decreto 047 de 2000 reitera la protección especial a la maternidad; o el artículo 44 que ordena que los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás o el artículo 50 que manda a proteger y dar seguridad social a todo niño menor de un año.

Observa la Corte que se trata de un caso especial de protección, doblemente reforzada, pues concurren los derechos constitucionales del hijo y de la madre al mismo tiempo, que forman una unidad, que es mayor que la suma de los factores que la integran (madre e hijo) y que por lo mismo debe protegerse en todos sus aspectos y en su unidad.”

“En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado que “la misión del juez de tutela que constata que por la omisión de las autoridades o los particulares se afectan los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la subsistencia en condiciones dignas, por carencia de un mínimo vital, debe ordenar lo pertinente para no vaciar el contenido de los derechos que /e (sic) busca proteger, tanto a la madre como a su hijo.”[18] (subrayas y negrillas fuera de texto)

Violación del derecho a la salud:

La Constitución Política de 1.991, ilustra de manera clara la voluntad y deseo del constituyente primario, con la consecución de una serie de prerrogativas y garantías que se plasmaron con el carácter de derechos fundamentales, y cuyo valor intrínseco contempla una serie de principios orientadores de nuestro ordenamiento jurídico. Con lo anterior, derechos fundamentales como la vida (artículo 11 superior) y el derecho a la salud (artículo 49 superior), son derechos de carácter preeminente, y cuya protección es de carácter inmediato.

Es así como la Corte Constitucional en sentencia T 121 de 2.015 se pronunció frente al derecho a la salud, indicando que tiene una doble connotación, dado que por un lado es un derecho fundamental y al mismo tiempo es un servicio público:

“La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable”.

Es menester señalar que la sentencia T-121 de 2.013, resalta el reconocimiento internacional de carácter fundamental del derecho a la salud, que implica que se aseguren las mejores condiciones a las personas, de tal forma que su salud se encuentre en el más alto nivel posible de salud física y mental. Indica la Corte que, para ello sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación.

El derecho fundamental a la salud en nuestro ordenamiento jurídico reviste un carácter esencial, dado que es difícil concebir otros derechos fundamentales como la vida si no se garantiza el derecho a la salud, conforme a lo señalado en el acápite de los hechos es conducente afirmar que la probabilidad de adquirir el COVID-19 es muy alta debido a los contagios que se están presentando en el tercer pico de la pandemia.

Salud Pública:

Teniendo en cuenta que, el derecho de la salud está relacionado con la salud pública, que debe estar garantizado por el Estado, y esto se prevé en la Sentencia C-248/19 donde establece:

“La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas...”

Ahora bien, El Consejo de Estado en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como:

“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

De tal forma, en el momento que se encuentra el país el Gobierno Nacional a través de sus agentes, debe garantizar la salud pública y no ir en contravía de la misma, realizando reuniones o en este caso exámenes que advierten una aglomeración no solo en los salones de los exámenes sino al ingreso y posterior salida de estos.

Actualmente, el estado colombiano se encuentra a travesando el pico más crítico de la pandemia y el país se ubica dentro de los 10 países en el mundo con más contagios y muertes diarias sin que se haya alcanzado la inmunidad de rebaño.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. De tal manera, en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al encontrarnos en medio de un tercer pico de pandemia por COVID-19, las concentraciones en salones e instituciones por tiempo prolongado como sería la presentación de pruebas escritas por más de 3 horas en salones, unas 2 horas en filas para ingresar a los establecimientos, sin garantizar la mayoría de los participantes estén vacunados o no estén contagiados, pues no se exige prueba de COVID antes de ingresar

al salón o como en mi caso, quien siendo madre gestante de 36 semanas pueda acceder al esquema completo de vacunación y poder asistir protegida a presentar la prueba, pues el gobierno autorizó mi vacuna en el mes de Junio de 2021, pero aún no ha expedido los protocolos para aplicar efectivamente el biológico a las embarazadas, así mismo en estos exámenes no es posible monitorear el real estado de salud de todos los participantes, colocando en un grave riesgo la salud y la vida de los asistentes. Son de público conocimiento las consecuencias trágicas de esta penosa enfermedad y su alto índice de mortalidad, situación que se evidencia en la emergencia hospitalaria declarada en varios municipios.

PRETENCIONES

1. Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted Señor Honorable Juez, se ampare mis derechos fundamentales a la vida, la salud pública, el trabajo, y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con ocasión del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 en curso.
2. Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente se solicita, se ordene suspender la realización de las pruebas escritas del concurso de la DIAN programadas para el día 5 de julio de 2021, con la finalidad que la Comisión Nacional del Servicio Civil re programe una nueva fecha para las pruebas garantizando la salud, la vida, seguridad e integridad de los concursantes por motivos de emergencia sanitaria y orden público en el territorio del Valle del Cauca y demás departamentos afectados con los bloqueos y manifestaciones, garantizando que los participantes puedan transportarse y desplazarse con tranquilidad para presentar las pruebas, sin estar en el pico más alto de la pandemia y proteger nuestro derecho al acceso a cargos públicos en condiciones idóneas.

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o

vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras

se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[5].

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones, siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que nos encontramos a pocos días de la realización de la prueba escrita, 5 de julio de 2.021, respetuosamente solicito como medida provisional se ordene por parte del Honorable Juez la suspensión de la realización de la prueba escrita, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los trabajadores de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás colombianos que asistirán a la presentación de la prueba escrita.

JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por la calidad del accionado, pues se trata de una entidad del orden Nacional, a saber, la Comisión Nacional de Servicio Civil CNCS, y por ser mi domicilio la ciudad de Cali.

ANEXOS

Respetuosamente me permito aportar como anexo:

Fotocopia cedula de ciudadanía de la suscrita.
Copia de la historia clínica emitido por la Dra. Claudia Scarpetta.
Certificado de Afiliación a la EPS SURA.
Incapacidad Medica del 22 de junio de 2021.

Los siguientes LINK donde se encuentran las noticias de pandemia y decretos o resoluciones mencionadas.

Resolución 738 de 2021

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20738%20de%202021.pdf

Decreto 0233 del 2021

<https://acmineria.com.co/normativa/decreto-alcaldia-de-cali-233-de-2021-declara-urgencia-manifiesta/>

Decreto 630 de junio de 2021

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20630%20DEL%209%20DE%20JUNIO%20DE%202021.pdf>

Cifras de contagio del COVID.

https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx

Situación de orden público de cali

<https://www.semana.com/nacion/articulo/tensa-situacion-de-orden-publico-en-cali-deja-muertos-detenido-y-varias-afectaciones-a-la-infraestructura-de-la-ciudad/202101/>

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 92 No. 25-81 apto 202 torre 5 unidad Torres de Valgarda 25 en la ciudad de Cali-Valle. Teléfono 314 7996281, correo electrónico ariosh42@yahoo.com.

Cordialmente,



_____ FIRMA ELECTRÓNICA _____

ADRIANA LUCIA RIOS HERRERA
C.C. No. 31.583.810 de CALI.